

29 MAR 2017

fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.-



CUARTA: RESOLUCIÓN – RESCISIÓN:

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco de Cooperación, sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de sesenta (60) días corridos.

La resolución no dará derecho a reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no afectará la ejecución y vigencia de los Protocolos Adicionales que se hallaren firmados y en tren de cumplimiento, manteniéndose incólumes los derechos y obligaciones pactados en cada uno de ellos, debiendo los mismos cumplirse y llevarse a término de conformidad con las estipulaciones consignadas en cada caso.

Podrá también rescindirse el presente por las causas que se legitiman según el orden jurídico positivo vigente, aplicables a esta relación contractual, conforme al que se interpretarán los incumplimientos posibles de las partes y los eventuales efectos que generen resarcimiento y/o el cumplimiento o la rescisión.-

QUINTA: COLABORACION ENTRE LAS PARTES:

A fin de poner en práctica los diversos Convenios Específicos-Protocolos Adicionales que pudieran suscribirse, las Partes acuerdan facilitar la colaboración del personal de sus respectivas dependencias, para intercambiar la información que dispongan o procesen con referencia a los objetivos particulares, siempre y cuando no se comprometa el normal funcionamiento de las Partes, y en la medida que tal colaboración no esté sujeta a ningún impedimento administrativo o legal.

SEXTA: ALCANCE DE LOS COMPROMISOS:

La suscripción del presente Convenio es de carácter general, no implica compromisos presupuestarios, ni genera ningún otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones aquí comprendidos.

[Handwritten signature]

1132-17